BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500.
Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

JUEVES, 2 DE ABRIL DE 1987
NÚM. 76

DEPOSITO LEGAL LE - I—1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 50 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 60 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.800 pesetas al trimestre; 2.900 pesetas al semestre, y 4.400 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 65 pesetas línea de 13 ciceros.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito empresarial de "Transmersa", en su centro de trabajo de La Bañeza, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León a veinticinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Benjamín de Andrés Blasco. 2480

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL DE TRANSMERSA EN SU CENTRO DE TRABAJO DE LA BAÑEZA

CAPITULO I

Art. 1.º *Ambito de aplicación*:

El presente Convenio será de aplicación para la Empresa Transmersa y sus trabajadores en el centro de trabajo de La Bañeza, dependientes del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza.

Art. 2.º *Vigencia y duración*:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987 y su duración será de 1 año.

Art. 3.º *Denuncia*:

Este Convenio se considerará automáticamente denunciado al finalizar su vigencia (31-12-87).

Art. 4.º *Aplicación*:

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1987, a salvo de su aprobación por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, en Comisión de Gobierno. La duración será hasta el 31 de diciembre de 1987.

CAPITULO II

Art. 5.º *Gratificaciones extraordinarias*:

Se estipulan tres gratificaciones extraordinarias en cada año, haciéndose efectivas durante los meses de marzo, julio y diciembre, a razón de 30 días de salario base convenio más antigüedad.

Art. 6.º *Antigüedad*:

La antigüedad se abonará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la vigente Ordenanza Laboral de Limpieza Pública de 01-12-72 y publicada en el *B. O. E.* 29-12-72.

Art. 7.º *Vacaciones*:

Se disfrutarán 30 días al año. La remuneración será a razón del promedio de los emolumentos percibidos por el trabajador por todos los conceptos durante el trimestre anterior a la fecha en que se comience a disfrutarlas. Se exceptuarán las retribuciones correspondientes a dietas. Las vacaciones siempre darán comienzo después de festivo o al día siguiente al descanso semanal.

Art. 8.º *Pluses*:

Se establecen los siguientes pluses:

a) Nocturnidad: Los trabajadores que realicen la jornada laboral entre las diez de la noche y las seis de la mañana percibirán un plus de nocturnidad consistente en un 25 % del salario base convenio por día trabajado.

b) Penosidad y peligrosidad: Los trabajadores que realicen los trabajos calificados de esta clase percibirán un plus de penosidad o peligrosidad consistente en un 20 % sobre salario base convenio más la antigüedad que corresponda a cada caso y por día trabajado.

Se entiende por día trabajado 300 días al año ó 25 días al mes.

c) Se establece un plus de transporte consistente en 1.500 ptas. cada mes.

d) Los conductores percibirán un plus de 2.000 pesetas mensuales en concepto de mantenimiento de vehículos.

Art. 9.° *Jubilación anticipada:*

La Empresa acepta la jubilación anticipada para el trabajador que cumplidos los 64 años lo solicite. La Empresa se compromete a contratar a un nuevo trabajador en sustitución del que se jubila, de conformidad con el R. D. 1194/85 de 17-07-85, o con el que pudiera promulgarse en el futuro. Las partes firmantes se comprometen a fomentar la jubilación anticipada a través de la Seguridad Social y sus propios medios, en este sentido la Empresa abonará a los trabajadores que voluntariamente anticipen su jubilación y lleven más de 12 años en la Empresa, una compensación económica, conforme a la siguiente escala:

—A los 60 años: 4 mensualidades íntegras.
—A los 61 años: 3 mensualidades íntegras.
—A los 62 años: 2 mensualidades íntegras.
—A los 63 años: 1 mensualidad íntegra.

Art. 10.° *Póliza de seguros:*

La Empresa concertará en el plazo máximo de un mes desde la firma del Convenio, la correspondiente póliza de seguros que garantice al trabajador o sus herederos la cantidad de 1.500.000 ptas. en caso de invalidez y 2.000.000 de ptas. en caso de muerte, como consecuencia de un accidente de trabajo.

Art. 11.° *Categorías profesionales:*

Las categorías profesionales serán las reflejadas en las tablas salariales.

Art. 12.° *Garantía de la relación laboral:*

Por el Excmo. Ayuntamiento de La Bañeza, Transmersa y/o por la posible futura adjudicataria de los servicios que actualmente desarrollan los trabajadores afectados por el Convenio se garantizará la relación laboral, junto con los derechos y mejoras adquiridas en este Convenio.

Art. 13.°

Será facultad únicamente de la Empresa la movilidad del puesto de trabajo del personal en todos sus ámbitos.

Art. 14.° *Jornada de trabajo:*

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales. No se realizará la recogida en domingo ni en festivos, salvo que coincidan dos días seguidos festivos en cuyo caso se realizará la recogida en uno de ellos. Todos los domingos se efectuará el servicio de limpieza viaria por un retén que realizará el servicio alternativamente cada domingo.

Los días de Nochebuena y Año Viejo comenzarán su trabajo a las 17 horas.

Art. 15.° *Ropa de trabajo:*

La Empresa proveerá a cada trabajador de ropa y calzado apropiado en las cantidades que se expresan a continuación:

Conductores:
1 buzo.
2 trajes compuestos de pantalón y chaqueta.
1 jersey.
1 anorak cada 2 años.
2 camisas.
2 pares de botas.
3 trajes de agua.

Peones:
4 buzos.
1 jersey.
1 anorak cada 2 años.
2 camisas.
2 pares de botas.
3 trajes de agua.

A la recepción de la nueva ropa de trabajo, es obligatorio entregar la anterior. Todo el personal deberá ir, obligatoriamente, uniformado durante la prestación de su servicio.

Art. 16.° *Licencias y permisos:*

Se estará a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 8/80 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 17.° *Revisión salarial:*

En el caso de que el I.P.C. establecido por el I.N.E. registrara al 31-12-87 un incremento superior al previsto por el Gobierno respecto a la cifra que resultara de dicho I.P.C. al 31-12-86, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos del primero de enero de 1987, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados en dicho año.

El porcentaje de revisión resultante guardará en todo caso la debida proporción en función del nivel salarial pactado inicialmente en el Convenio a fin de que aquél se mantenga idéntico del conjunto de los 12 meses.

Art. 18.° *Garantías sindicales:*

Se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley Orgánica de Libertad Sindical II/1985 de 2 de agosto de 1985.

ANEXO

Tabla salarial

Conductor	1.460
Peón	1.460

Nota.—Todas las cifras recogidas en este Convenio y referidas a salario, salario base o Convenio, se refieren a las cantidades aquí reseñadas para cada categoría profesional y a los periodos de tiempo señalados.

Se nombra una Comisión Paritaria con funciones de interpretación y aplicación de lo pactado y seguimiento de conjunto del acuerdo.

Normas supletorias

Serán normas supletorias las legales con carácter general y la Ordenanza Laboral de limpieza pública, recogida de basuras, limpieza y conservación de alcantarillado.

(Siguen firmas ilegibles).

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 577/86, a la Empresa José Sánchez Suáñez, con domicilio en carretera Trobajo del Camino, s/n., Trobajo del Camino, por infracción a lo dispuesto en los arts. 68 y 70 Decreto 2065/74 de 30 de mayo, proponiéndose una sanción de cincuenta y una mil pesetas (51.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación,

ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.° 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Sánchez Suáñez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de marzo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 2439

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León,

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 81/87, a la Empresa José Bajo Alvarez, con domicilio en Cipriano de la Huerga, 17, León, por infracción a lo dispuesto en el punto 2.° 2 Resolución INSS de diciembre de 1981 (*Boletín O. E.* 17-12-81) en relac. artículo 6.° O. M. de 12-11-81 (*B. O. Estado* 1-12-81), proponiéndose una sanción de dos mil pesetas (2.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.° 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa José Bajo Alvarez y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de marzo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 2439

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de infracción número S.S. 241/87, a la Empresa Precomi, S. L., con domicilio en Valcavado, s/n., Torre del Bierzo, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Dto. 2065/74 de 30 de mayo (*B. O. E.* 20 y 22-7-74), en relación con los arts. 17, 24, 25, 28 y 29 O. M. de 28-12-66 (*B. O. E.* 30-12-66), proponiéndose una sanción de cincuenta mil pesetas (50.000).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de descargos, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde el siguiente a esta notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Dt.° 1860/75 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Precomi, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de marzo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 2439

***

Don Fernando José Galindo Meño, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificaciones de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (*Boletín Oficial del Estado* de 18-7-1958) y utilizando el procedimiento previsto en el n.° 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social se ha levantado acta de liquidación de cuotas de Seguridad Social número 163/87, a la Empresa Precomi, S. L., con domicilio en Valcavado, s/n., Torre del Bierzo, por infracción a lo dispuesto en los arts. 64, 67, 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (*B. O. E.* 20 y 22-7-74) en relación con los arts. 17, 24, 25, 28 y 29 O. M. 28-12-66 (*B. O. Estado* 30-12-66) y por un importe total de ciento cincuenta y seis mil ciento cinco pesetas (156.105).

Haciéndose saber el derecho que le asiste de formular escrito de impugnación, en el plazo de 15 días hábiles, contados desde su notificación, ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Dto. 1860/1975 de 10 de julio (*Boletín Oficial del Estado* 12-8-1975).

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa Precomi, S. L., y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a 23 de marzo de 1987.—Fernando José Galindo Meño. 2439

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes

Cédula de notificación

Como interesado en el expediente número Z-01558-O-86, que se instruye por infracción a las disposiciones ordenadoras del transporte terrestre, se notifica a Hermenegildo Barata Barata para que pueda comparecer y alegar lo que a su derecho convenga, en el plazo de diez días hábiles a partir de la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación legal, en los términos prevenidos en el art. 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se inserta la presente cédula de notificación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Zaragoza, 12 de marzo de 1987.—El Jefe de la División de Admón. de Transportes, Francisco Cavero Caro. 2483

Administración Municipal

Ayuntamiento de Ponferrada

La Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1987, acordó aprobar inicialmente, y si no existen reclamaciones durante la información pública, definitivamente, el proyecto de "Urbanización de la Plaza del Campo en Dehesas", con un presupuesto de 9.322.579 pesetas, redactado por el Arquitecto D. Alberto García Martínez.

Lo que se hace público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, señalando que el expediente y el proyecto estará expuesto al público en la Sección Técnica municipal, por término de quince días, a efectos de ser examinado y formularse reclamaciones, computándose el señalado plazo a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ponferrada, 23 de marzo de 1987.—El Alcalde, Celso López Gavela.

2500 Núm. 1679—1.625 ptas.

Ayuntamiento de La Bañeza

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 1987, acordó aprobar el pliego de condiciones regulador del concurso para la adjudicación del servicio de limpieza urbana, recogida domiciliaria de basuras y limpieza de centros escolares de E.G.B., Plaza de Abastos y Biblioteca Municipal. Se somete el acuerdo referido a exposición pública por término de ocho días hábiles.

La Bañeza, a 24 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2498 Núm. 1677—975 ptas.

Ayuntamiento de Valverde de la Virgen

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión del pasado 26 de febrero,

ha tomado el acuerdo de aprobar el expediente de aplicación de contribuciones especiales de pavimentación de la calle Nueva, la Ermita y Plaza de Santo Domingo, Capilla y Loreto, de La Virgen del Camino.

Lo que se expone a información pública en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, significando que según lo dispuesto en el art. 224,7 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, los interesados podrán formular recurso de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiarias o las cuotas asignadas.

Valverde de la Virgen, 23 de marzo de 1987.—El Alcalde, José Yanutolo.

2499 Núm. 1678—1.625 ptas.

Ayuntamiento de
Fuentes de Carbajal

Por medio del presente se hace saber que el expediente instruido en relación con el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal de solicitud al Banco Popular de aval suficiente para responder ante la Excma. Diputación Provincial del pago de la aportación municipal a la financiación de la obra de red de baja y centro de transformación en Fuentes de Carbajal, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles a los efectos de examen y reclamaciones.

Fuentes de Carbajal, 24 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2543 Núm. 1704—1.170 ptas.

Ayuntamiento de
Puebla de Lillo

Aprobada por el Pleno de la Corporación en su sesión del 26-3-87, la cuenta general del presupuesto y la de valores independientes y auxiares del presupuesto correspondiente al ejercicio de 1986, queda de manifiesto al público en unión de los justificantes y demás documentación en las Oficinas Municipales por espacio de quince días a efectos de reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio F. García.

***

El Pleno de la Corporación acordó en su sesión del 26-3-87 aprobar inicialmente el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1987, que estará de manifiesto al público en las oficinas municipales por un periodo de quince días a partir de la publicación de este edicto, durante el cual se admitirán reclamaciones y sugerencias que deberán presentarse ante el Pleno que resolverá en el plazo de treinta días.

Si al término del periodo de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del R. D. 781/86.

Puebla de Lillo, a 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio F. García.

***

Aprobado por el Pleno de la Corporación en su sesión del 26-3-87, la rectificación del padrón municipal de habitantes con referencia al 1-1-87 estará de manifiesto al público en las oficinas municipales durante quince días a partir de la publicación de este edicto a efectos de su examen y reclamaciones.

Puebla de Lillo, a 27 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio F. García.

2596 Núm. 1705—3.120 ptas.

Ayuntamiento de
Villamontán de la Valduerna

Por doña María Magdalena García Martínez, en nombre propio, se ha silicitado licencia municipal para establecer nave destinada a "Ceba de cerdos", con emplazamiento en el lugar denominado Bajo la Villa de la localidad de Miñambres de la Valduerna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan formular por escrito las observaciones o alegaciones que estimen pertinentes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de diez días hábiles.

Villamontán de la Valduerna, 24 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2599 Núm. 1706—1.690 ptas.

Ayuntamiento de
Valdesamario

El Pleno de la Corporación Municipal en sesión del pasado día 27 de febrero, ha tomado el acuerdo de aprobar inicialmente el presupuesto general para el presente ejercicio de 1987, con la plantilla de los puestos de trabajo del personal, lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 446,1 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, se expone a información pública, por plazo de quince días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias.

También, en la misma sesión, el Pleno, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico de pavimentación de calles en La Utrera, redactado por el Ingeniero de Caminos don José María Fernández, con un presupuesto de ejecución por contrata de 8.000.000 de pesetas, el cual queda de manifiesto al público, en la Secretaría Municipal, por un plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones.

Valdesamario, 24 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2600 Núm. 1707—2.015 ptas.

Ayuntamiento de
Valderrueda

Aprobada por este Ayuntamiento la rectificación del padrón municipal de habitantes, con referencia al 1.º de enero de 1987, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderrueda, 24 de marzo de 1987. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

***

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal de circulación para el ejercicio de 1987, se halla de manifiesto al público por término de 15 días, en la Secretaría municipal, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderrueda, 24 de marzo de 1987. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

***

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el proyecto de pavimentación de calles en Villalmonte, redactado por el Ingeniero de Caminos, C. y P. D. Rogelio H. de la Parra Villa, con un presupuesto de ejecución por contrata de 5.200.000 ptas., se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de 15 días, para su examen y presentación de las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Valderrueda, 24 de marzo de 1987. El Alcalde, Isidoro Barrio Alvarez.

2539 Núm. 1708—2.470 ptas.

Ayuntamiento de Bembibre

No habiéndose presentado reclamaciones contra el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, aprobado por el Pleno en sesión extraordinaria del día 4 de febrero último y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 48 de 27 del mismo mes, queda elevado a definitivo con arreglo a lo dispuesto en el art. 446.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, siendo el resumen por capitulos el siguiente:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	29.163.389
Cap. 2.—Impuestos indirectos	7.910.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	94.188.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	56.941 885
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	400.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	100.746.000
Cap. 8.—Variación de activos financieros	500.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	289.849 674

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	74.429.629
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	52.851.000
Cap. 3.—Intereses	1.500.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	3.200.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	156.969.045
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	500.000
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	400.000
TOTAL	289.849.674

Bembibre, a 18 de marzo de 1987.—El Alcalde, Antonio Rey Pérez.

2375 Núm. 1605—3.640 ptas.

Ayuntamiento de Sariegos

Aprobado de forma definitiva el Presupuesto Ordinario para el ejercicio de 1987, nivelado en ingresos y gastos, y cuyo resumen por capítulos da el siguiente resultado:

INGRESOS	Pesetas
Cap. 1.—Impuestos directos	6.376.000
Cap. 2.—Impuestos indirectos	1.006.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	6.704.215
Cap. 4.—Transferencias corrientes	7.500.000
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	800.000
Cap. 7.—Transferencias de capital	13.347.000
TOTAL	35.733.215

GASTOS	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	5.900 012
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	3.660.000
Cap. 4.—Transferencias corrientes	235.850
Cap. 6.—Inversiones reales	22.489.429
Cap. 7.—Transferencias de capital	3.447.924
TOTAL	35.733.215

El expediente de su razón se encuentra de manifiesto al público, en el plazo de 15 días hábiles, pudiendo los interesados, previo examen, formular reclamaciones ante la Audiencia Territorial, Sala de lo Contencioso-Administrativo, si a su derecho conviniere.

Así mismo se hace constar a todos los efectos legales y según determinan los artículos 126 y 127 del Decreto 781/86 y artículo 13 del Reglamento de Funcionarios, arts. 25 y 33 de la Ley 30/84 de 2 de agosto, sobre Reforma de la Función Pública, y 153 y 139.2 del Real Decreto Legislativo de 18 de abril —enumerado— que las plazas de este Ayuntamiento son clasificadas de la forma siguiente:

1.—Secretaría.—En propiedad. Grupo C. Proporcionalidad 8. Nivel de Complemento de Destino, 16. Coeficiente 3,3. Jubilación a los 65 años de edad.

2.—Operario de Servicios Múltiples.—En propiedad. Grupo E. Proporcionalidad 3. Nivel de Complemento de Destino 9. Coeficiente 1,4. Jubilación a los 65 años.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Dado en Sariegos, así consta y es literal del acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de marzo de 1987, por unanimidad y con el quórum legal de la Ley 7/85 de 2 de abril, artículos 46 y 47.

17 de marzo de 1987.—El Alcalde (ilegible).

2377 Núm. 1639—4.485 ptas.

Ayuntamiento de Escobar de Campos

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto Municipal Ordinario para 1987, por un importe de 1.378.233 pesetas, nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS	Pesetas
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Impuestos directos	191.068
Cap. 2.—Impuestos indirectos	92.000
Cap. 3.—Tasas y otros ingresos	240.130
Cap. 4.—Transferencias corrientes	520.035
Cap. 5.—Ingresos patrimoniales	335.000
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Enajenación de inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	
TOTAL	1.378.233

GASTOS	
A) *Operaciones corrientes*	
Cap. 1.—Remuneraciones del personal	517.349
Cap. 2.—Compra de bienes corrientes y de servicios	739.862
Cap. 3.—Intereses	
Cap. 4.—Transferencias corrientes	
B) *Operaciones de capital*	
Cap. 6.—Inversiones reales	
Cap. 7.—Transferencias de capital	
Cap. 8.—Variación de activos financieros	
Cap. 9.—Variación de pasivos financieros	121.022
TOTAL	1.378.233

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

Escobar de Campos, a 24 de marzo de 1987.—El Alcalde, Cecilio Vega Fernández.

2449 Núm. 1645—3.510 ptas.

Ayuntamiento de Valderrey

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento el padrón del impuesto municipal sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1987, se encuentra de manifiesto al público en las oficinas municipales por espacio de quince días hábiles a efectos de oír reclamaciones.

Valderrey, a 25 de marzo de 1987. El Alcalde (ilegible).

2594 Núm. 1709—845 ptas.

Ayuntamiento de Cabrillanes

Esta Corporación, en sesión de 20 de marzo de 1987, acordó solicitar de la Caja de Crédito Provincial un préstamo por importe de 600.000 pesetas para financiar las obras de "Ensanche de dos puentes en Peñalba de los Cilleros". Lo que se expone al público por espacio de 15 días a efectos de que pueda ser examinado el expediente por cualquier persona interesada.

Cabrillanes, 23 de marzo de 1987.—La Alcaldesa (ilegible).

2587 Núm. 1710—975 ptas

***

Estando tramitándose en este Ayuntamiento expediente de contratación, por el sistema de subasta, de la obra de "Ampliación y adaptación de edificio para Centro de Salud" en la localidad de Huergas de Babia, se anuncia licitación para la misma, conforme al pliego de condiciones aprobado al efecto y al proyecto de ejecución de la obra.

Tipo de licitación: 11.292.639 pesetas (mejoradas a la baja).

Plazo de ejecución de las obras: tres meses.

Fianza provisional: 225.852 pesetas a depositar, en metálico, en la Caja Municipal.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría Municipal, en el pazo de diez días hábiles a contar del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta las 13 horas del décimo día, conforme al siguiente modelo:

"D. ....., de estado ....., profesión ....., domicilio ....., D. N. I. número ....., expedido en ..... con fecha ....., en nombre propio (o en representación de ....., como acredito por .....) enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ....., de fecha ....., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de "Adaptación y ampliación de edificio para Centro de Salud" en Huergas de Babia, en el precio de ..... (en letra y número) conforme al proyecto técnico y al pliego de condiciones económico-administrativas, que acepta íntegramente. Lugar, fecha y firma."

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de plicas, a las trece horas.

Cabrillanes, 27 de marzo de 1987. La Alcaldesa (ilegible).

2604 Núm. 1711—3.250 ptas.

***

Habiéndose observado error en la relación de propietarios de los bienes afectados por la realización de las obras de "Captación de agua y conducción a Piedrafita de Babia", y cuya adquisición se practicará mediante expropiación forzosa, se procede, de oficio, a practicar la siguiente rectificación (BOLETIN OFICIAL de la provincia número 61, de 14 de marzo).

Donde dice:

Herederos de Indalecio Lana Sierra. Parcela 423, polígono 22, m2 a ocupar 81.

Debe de decir:

Aníbal Rodríguez Ramos. Parcela 423. Polígono 22, m2. a ocupar 81.

Lo que se expone al público por espacio de 15 días, a efectos de reclamaciones.

Cabrillanes, 26 de marzo de 1987.—La Alcaldesa (ilegible).

***

Iniciado expediente de expropiación forzosa para la urgente ocupación de los bienes y derechos que se dirán, necesarios para la ejecución de la obra de "Captación de agua y conducción a Piedrafita de Babia", cuyo proyecto, con la relación de propietarios afectados, fue aprobado con fecha 25 de noviembre de 1986, y expuesto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sin que se hubieran presentado reclamaciones, y desconociéndose la totalidad de los propietarios y domicilio del bien que a continuación se relaciona, se hace público el presente edicto a efectos de notificación a los interesados, al objeto de que, durante el plazo de 15 días a partir del siguiente al de la publicación puedan formular alegaciones sobre la procedencia de la ocupación o disposición de los bienes y su estado material o legal, aportando cuantos datos permitan la rectificación de los posibles errores que se estimen cometidos en la relación que se hubiese hecho pública.

A los solos efectos de subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes, cualquier persona podrá comparecer para alegar y ofrecer cuantos antecedentes o referencias sirvan de fundamento para las rectificaciones que procedan.

Relación de bienes afectados cuyos titulares se desconocen:

Denominación del bien: Monte Chaneo.

Titularidad: Comunidad de propietarios.

Carece de número de parcela y adcripción a polígono concreto.

Superficie a expropiar: 10.455 m2.

Situación jurídica: Viene siendo aprovechada y cultivada por la Comunidad de Propietarios, y gestionado por una Junta de renovación periódica; se desconoce si soporta servidumbre o gravamen alguno.

Cabrillanes, 26 de marzo de 1987.—La Alcaldesa (ilegible).

2606 Núm. 1712—4.875 ptas.

Entidades Menores

Junta Vecinal de Villoria de Orbigo

No habiéndose formulado reclamaciones contra la aprobación inicial de la Ordenanza de Contribuciones Especiales, se entiende aprobada definitivamente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189-2 del R. D. 781/86 de 18 de abril, siendo su texto el siguiente.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Fundamento, hecho imponible y obligación de contribuir.

Artículo 1.º 1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 216 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se aplicarán contribuciones especiales para la ejecución de obras o para el establecimiento, ampliación o mejora de servicios municipales, siempre que a consecuencia de aquéllas o de éstos, además de atender al interés común o general, se beneficie especialmente a personas determinadas, aunque dicho beneficio no pueda fijarse en una cantidad concreta.

2. El aumento de valor de determinadas fincas como consecuencia de tales obras, o servicios, tendrá, a estos efectos, la consideración de beneficio especial.

Artículo 2.º Las contribuciones especiales se fundarán en la mera ejecución de las obras o servicios y serán independientes del hecho de la utilización de unas y otros por los interesados.

Artículo 3.º 1. Tendrán la consideración de obras y servicios municipales:

a) Los que realice el Ayuntamien-

miento dentro del ámbito de su capacidad y competencia para cumplir los fines que estén atribuidos excepción hecha de los que aquél ejecute en concepto de dueño de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice el Ayuntamiento por haberle sido concedido o transferidos por otras Administraciones públicas y aquellos cuya titularidad haya asumido de acuerdo con la Ley.

c) Los que realicen otras Administraciones públicas, incluso la Provincia, Mancomunidad u otra Entidad Local o Consorcio y los concesionarios de las mismas, con aportaciones económicas municipales.

2. No perderán la consideración de obras o servicios municipales, los comprendidos en el apartado a) del número anterior, aunque sean realizados por órganos o personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, incluso cuando están organizados en forma de sociedad mercantil, por concesionarios con aportaciones municipales o por las Asociaciones administrativas de contribuyentes.

Artículo 4.º 1. Será obligatoria la exigencia de contribuciones especiales por las obras y servicios siguientes:

a) Apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas y aceras.

b) Primera instalación de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Establecimiento de alumbrado público.

2. Potestativamente se podrá acordar la imposición de contribuciones especiales por cualquier otra clase de obras y servicios, siempre que se den las circunstancias que se señalan en el artículo 1.º de la presente Ordenanza.

Entre otros, podrán imponerse dichas contribuciones en los siguientes casos:

a) Ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de rasantes.

b) Sustitución de calzadas, aceras, absorbederos y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

c) Renovación, sustitución y mejora de las redes de distribución de agua así como de alcantarillado y desagües de aguas residuales.

d) Instalación de redes de distribución de energía eléctrica y sustitución o mejora de alumbrado público.

e) Establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios.

f) Construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

g) Obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

h) Estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

i) Plantación de arbolado en calles y plazas, así como construcción y mejora de parques y jardines que sean de interés de un determinado sector.

j) Desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

k) Obras de desecación y saneamiento de defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de agua.

l) Construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas, electricidad y otros fluidos para los servicios de comunicación e información.

Obligación de contribuir.

Artículo 5.º 1. La obligación de contribuir por contribuciones especiales nace desde el momento en que las obras se han ejecutado o en que el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, la obligación de contribuir para cada uno de los contribuyentes nacerá desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, una vez aprobado el expediente de aplicación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del importe de los gastos previstos para los próximos seis meses. No podrá exigirse el anticipo de un nuevo semestre sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. Se tendrá en cuenta el momento del nacimiento de la obligación de contribuir a los efectos de determinar la persona obligada al pago, aún cuando el expediente de aplicación figure como contribuyente quien sea con referencia a la fecha del acuerdo de su aprobación aunque el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad a lo dispuesto en el número 2 de este artículo. Cuando la persona que figure como contribuyente en el expediente hubiere transmitido los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho expediente y el del nacimiento de la obligación de contribuir, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal, dentro del plazo de un mes, de la transmisión efectuada, y si no lo hiciera, dicha Administración podrá dirigirse la acción para el cobro, incluso por vía de apremio administrativo, contra quien figuraba como contribuyente en dicho expediente.

Sujeto pasivo.

Artículo 6.º 1. Serán sujetos pasivos de las contribuciones especiales las personas especialmente beneficiadas por la ejecución de las obras o por el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales que originan la obligación de contribuir.

2. Se considerarán personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por ejecución de obras o establecimiento, de servicios municipales que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales correspondientes a obras y servicios realizados por razón de explotaciones industriales y comerciales, la persona o entidad titular de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento, la ampliación o mejora del servicio municipal de extinción de incendios, las Compañías de seguros que desarrollen su actividad en el término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las Empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 7.º En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad a fin de proceder al giro de cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Exenciones.

Artículo 8.º 1. Están exentas de la obligación de contribuciones especiales la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Ordenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas en relación a los bienes de su titularidad que gocen de exención en la Contribución Territorial Urbana, conforme a lo dispuesto en el artículo 258.1 del Texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

2. Quienes en virtud de lo dispuesto en el número anterior se consideren con derecho a algún beneficio, lo harán así constar ante el Ayuntamiento de cualquier momento de tramitación del expediente, y, en todo caso, como máximo, al formular los recursos a que se refiere el número 3 del artículo 14 de esta Ordenanza.

Base imponible.

Artículo 9.º 1. La base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del coste to-

tal presupuestado de las obras o de los servicios que se establezcan, amplíen o mejoren. Tal importe no excederá, en ningún caso, del 90 por 100 del coste de la obra que el municipio soporte, entendiendo por tal la diferencia entre el coste total de las obras o servicios y las subvenciones que obtengan del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada.

2. El coste de la obra o del servicio estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El valor real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos, planos y programas técnicos, o su valor estimado, cuando no haya lugar a remuneración especial alguna.

b) El importe de las obras a realizar o de los servicios que se establezcan, amplien o mejoren. Dentro del citado importe, se computarán, en su caso, el valor de la prestación del personal y de transportes.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, o de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al Municipio.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que procedan a los arrendamientos de bienes que han de ser derruidos u ocupados.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. En consecuencia, si el coste efectivo fuese mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 3.º-1 c), o de las realizadas por concesionarios con aportaciones municipales, a que se refiere el número dos del mismo artículo, la base imponible se determinará en función del importe de las aportaciones municipales, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones públicas por razón de la misma obra o servicio.

5. Si la subvención o auxilio citados se otorgasen por persona o entidad sujeta a la obligación de contribuir especialmente, su importe se destinará a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. Si el valor de la subvención o auxilio excediera de la cuota del contribuyente, el exceso se destinará, en primer lugar, a cubrir el porcentaje del coste de la obra imputable al Municipio y, con el resto, si lo hubiere, se bonificarán, a prorrata, las cuotas de los demás contribuyentes.

Base de reparto.

Artículo 10. 1. El importe total de las contribuciones especiales se repartirá entre las personas beneficiadas, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras o servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o aisladamente, como módulos de reparto, los metros lineales de la fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable y las bases imponibles de las contribuciones territoriales rústicas y urbana de las fincas beneficiadas.

b) Si se trata del servicio del apartado e) del número dos del artículo 4, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en el Municipio de la imposición, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) Si se trata de obras comprendidas en el apartado f) del número 2 del artículo 4, se aplicará como módulo la base imponible de las contribuciones territoriales, rústica y urbana de los inmuebles beneficiados.

d) En el caso de obras comprendidas en el apartado 1) del número dos del artículo 4, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las Compañías o Empresas que hayan de utilizarlas en razón al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aun cuando no las usen inmediatamente.

2. En los casos de los apartados g) y h) del número dos del artículo 4, se aplicarán como módulos de distribución, conjunta o aisladamente, cualesquiera de los previstos en el apartado a) del número anterior, pudiendo delimitar zonas con arreglo al grado de beneficio que reporten las obras o servicios con el fin de aplicar índices correctores en razón inversa a la distancia que cada zona guarde con referencia al emplazamiento de aquéllos.

Artículo 11. 1. La exacción de las contribuciones especiales cuya exigencia sea obligatoria no precisará la previa adopción, en cada caso concreto, del acuerdo de imposición.

2. Para las contribuciones especiales que se pueden establecer por el Ayuntamiento con carácter potestativo, la Corporación municipal adoptará el correspondiente acuerdo de imposición, en el que constará el importe de los correspondientes proyectos técnicos y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, según el artículo 9, la cantidad que se acuerde distrubir entre los beneficiarios y las bases de reparto.

Artículo 12. 1. El expediente de aplicación de contribuciones especiales, que será de inexcusable tramitación tanto en las de carácter obligatorio como en las potestativas, constará de los documentos relativos a la determinación del coste de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente.

2. En las obras o servicios cuyos presupuestos superen las cuantías establecidas en el número uno del artículo 13 de esta Ordenanza, una vez terminado el expediente de aplicación de contribuciones especiales y antes de someterlo a la aprobación de la Corporación municipal, se expondrá al público mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de que, en el plazo de quince días siguientes, los posibles afectados puedan solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes.

3. En los casos previstos en el párrafo anterior, el acuerdo municipal de aprobación del expediente de aplicación de contribuciones especiales no podrá ser adoptado hasta transcurrido el indicado plazo, o hasta la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, cuando haya sido solicitada y proceda su constitución.

4. Una vez aprobado el expediente de aplicación de contribuciones especiales, las cuotas que correspondan a cada contribuyente serán notificadas individualmente si el interesado fuera conocido, o, en su caso, por edictos. En el plazo de quince días siguientes, los interesados podrán formular recurso previo de reposición, ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

5. El acuerdo relativo a la realización de una obra o de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la aplicación de éstas.

Asociación administrativa de contribuyentes.

Artículo 13. 1. Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes en el plazo previsto en el artículo 12-2, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a (1) ..... millones de pesetas. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada.

2. El funcionamiento y competencia de las Asociaciones de contribuyentes se acomodará a lo que dispongan las disposiciones reglamentarias que desarrollan el Texto refundido de 18 de abril de 1986. En todo caso, los acuerdos que adopte la Asociación de contribuyentes por mayoría absoluta de éstos y que representen los dos tercios de la propiedad afectada, obligarán a los demás. Si dicha asociación con el indicado quórum, designará dentro de una comisión o junta ejecutiva, los acuerdos adoptados por ésta tendrán fuerza para obligar a todos los interesados.

Artículo 14. Con los requisitos de mayoría establecidos en el artículo anterior, los propietarios o titulares afectados y constituidos en Asociaciones Administrativas podrán promover por su propia iniciativa la ejecución de obras o el establecimiento, ampliación o mejora de los servicios municipales, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar al Ayuntamiento cuando la situación financiera de éste no lo permitiera, además de la que les corresponda según su naturaleza de la obra o servicios.

Artículo 15. 1. Las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes constituidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución directa y completa de las obras y servicios.

2. A los efectos de la ejecución de las obras o servicios por las Asociaciones Administrativas de Contribuyentes, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

a) La ejecución habrá de llevarse a cabo con sujeción a las condiciones y plazos del proyecto elaborado por la Administración municipal o, al menos, sobre el proyecto presentado por la Asociación y aprobado por el Ayuntamiento.

b) Dicha ejecución, en toda caso, se hará bajo la dirección de los técnicos designados por el Ayuntamiento.

c) La Asociación será responsable de los daños y perjuicios que puedan originar tanto a los intereses públicos como privados, así como también el retraso en la ejecución y de los vicios ocultos que se pongan de manifiesto en los cinco años siguientes a la recepción definitiva.

d) Queda facultado el Ayuntamiento para aceptar o rechazar las proposiciones que hagan las Asocianes Administrativas de Contribuyentes en Orden a la ejecución de las referidas obras y servicios.

e) La aportación municipal a las obras o servicios, caso de existir, será satisfecha inmediatamente después de haber tenido lugar la recepción definitiva.

Términos y formas de pago.

Artículo 16. El tiempo del pago en periodo voluntario se sujetará a lo dispuesto por el artículo 20 y disposiciones concordantes del Reglamento General de Recaudación.

Artículo 17. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquélla por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria, que incluirá el importe del interés básico de las cantidades aplazadas, mediante hipoteca, prenda, aval bancario, u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

Infracciones y sanciones.

Artículo 18. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del texto refundido aprobado por el Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Disposición final.—La presente Ordenanza surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villoria de Orbigo, 22 de marzo de 1987.—El Presidente, Manuel Castellanos.

---

(1) Art. 225-1, del texto refundido de 18 de abril de 1986. "Los afectados por obras y servicios que deban financiarse con contribuciones especiales podrán solicitar la constitución de la Asociación administrativa de contribuyentes, en el plazo previsto en el número 5 del artículo 224, cuando el presupuesto total de las obras o servicios a realizar sea superior a cincuenta millones de pesetas si se trata de municipios de más de cien mil habitantes; de veinticinco millones de pesetas, si se trata de municipios de más de cinco mil a cien mil habitantes, y de diez millones de pesetas, en los restantes. En tales supuestos, su constitución será procedente cuando haya sido solicitada por la mayoría absoluta de contribuyentes, que a su vez representen los dos tercios de la propiedad afectada".

2456 **Núm. 1712—40.040 ptas.**

Junta Vecinal de Sahechores

El presupuesto general para el ejercicio de 1987, elaborado por esta Junta, asciende a la cantidad de 2.732.251 pesetas, nivelado en ingresos y gastos. Queda de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles para su examen y reclamaciones. De no formularse ninguna, queda definitivamente aprobado.

Sahechores, 25 de marzo de 1987.—El Presidente (ilegible).

2503 **Num. 1681—845 ptas.**

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

La Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, ha resuelto el concurso convocado con fecha 17 de diciembre de 1986, para cubrir en régimen de provisión temporal el cargo de Secretario del Juzgado de Distrito de Sahagún de Campos (León), nombrando para expresado cargo a don Jaime de Lamo Rubio, por ser el concursante que reuniendo las condiciones legales ostenta derecho preferente para ello.

Nombramiento que se ha aprobado y ratificado por la Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia con fecha 3 de marzo actual.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndose saber que contra dicha resolución cabe interponer recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo dentro del plazo de un mes contado a partir del siguiente al de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Valladolid a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente, Teófilo Ortega.—El Secretario, Francisco Alaejos.

2507

***

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 308 de 1987 por don Celestino Robleda Martínez, en su propia representación, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución del Director General de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, que confirmó la dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio anterior, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento de índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino en un nivel 26, como funcionario del Cuerpo de Inspectores de Calidad de dicho Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que

tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 2563

***

Don Angel Llorente Calama, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 307 de 1987 por doña Concepción Godoy Pallarés, en su propia representación, contra desestimación por silencio administrativo de recurso de reposición interpuesto contra resolución del Director General de la Función Pública de 21 de octubre de 1986, que confirmó la dictada por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio anterior, desestimatoria de la solicitud de reconocimiento de índice de proporcionalidad 10 y complemento de destino en un nivel 26, como funcionario del Cuerpo de Inspectores de Calidad de dicho Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid a once de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Angel Llorente Calama. 2564

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Alfonso Lozano Gutiérrez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número tres de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 85/87, se tramitan autos de "expediente de dominio" sobre inmatriculación de la finca que luego se dirá, instado por doña María Victoria Pérez Olmo, mayor de edad, viuda y vecina de León, el que se tramita con intervención del Ilustrísimo señor Fiscal, y por medio del presente he acordado citar a los colindantes de la finca que se dirá y que aparecen en tal concepto, a cuantas personas ignoradas e inciertas pudiera perjudicar la inscripción de la mayor cabida, así como a los titulares registrales de quien proviene, o, a sus causahabientes a fin de que dentro del término de diez días, puedan comparecer en este expediente a alegar cuanto a su derecho conviniere, bajo apercibimientos de Ley.

FINCA DE LA QUE SE PRETENDE INSCRIBIR LA MAYOR CABIDA

Finca: Que resulta de la unión de dos en una sola, con una superficie de 228,81 m2, lindando: Frente u Oeste, la calle de su situación de Santa Ana; derecha, entrando, don Ricardo Lescún y herederos de don Manuel González; izquierda, doña Cesárea y doña Aurelia García, hoy don Santiago Carpintero e hijos y con terreno procedente de la vía pública, y fondo, terreno procedente de la vía pública, hoy con el número 11 de la calle Reino de León. Está inscrita esta finca al tomo 1.432, libro 86, folio 59, finca 4.642, inscripción primera. Siendo la superficie real de 299,19 m2, la que se pretende inscribir.

Dado en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—E/ Alfonso Lozano Gutiérrez.—El Secretario (ilegible).

2464 **Núm. 1654—3.380 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada

Doña María del Rosario Fernández, Hevia, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo número 514/86-J, se dictó sentencia de remate cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"Sentencia número 47/87.—En Ponferrada, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

La señora doña María del Rosario Fernández Hevia, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo, seguido entre partes de la una como demandante Mercantil Española de Refrigeración, S. R. L. (Friger) representado por el Procurador don Tadeo Morán Fernández y defendido por el Letrado don Juan-Manuel Sánchez González contra don Jesús Castro Pérez, mayor de edad, industrial y vecino de Lugo declarado en rebeldía; sobre el pago de cantidad; y

Fallo: Que debo declarar y declaro bien despachada la ejecución, y en su consecuencia, mando, como mando, seguir ésta adelante, haciendo trance y remate de los bienes embargados como de la propiedad del deudor don Jesús Castro Pérez y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mercantil Española de Refrigeración S. R. L. (Friger) de la cantidad de ciento cuarenta mil pesetas importe del principal que se reclama, los intereses legales correspondientes desde la fecha del protesto, gastos de éstos y las costas causadas y que se causen, a las que expresamente condeno al referido demandado.

Así por esta mi sentencia, que mediante a la rebeldía del demandado, además de notificarse en los estrados del Juzgado, se le notificará por edictos si el actor no solicitara su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado, expido y firmo el presente Edicto en Ponferrada, a veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secratario, María del Rosario Fernández Hevia.

2511 **Núm. 1713—4.030 ptas.**

Juzgado de Primera Instancia número dos de Ponferrada

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado en autos ejecutivos número 9/84, de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Ponferrada, seguidos a instancia de la Entidad Banco Hispano Americano, S. A., representada por el Procurador don Antonio Pedro López Rodríguez, contra don Francisco Muñoz Membrilla y su esposa doña Marcelina Fernández Suárez, mayores de edad y vecinos de Ponferrada, Alfredo Agosti, s/n, actualmente en parade ignorado, sobre reclamación de 4.000.000 de pesetas de principal, 2.424 pesetas de gastos de protesto y 1.800.000 pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, por medio de la presente se hace saber a los demandados ejecutados que por la parte demandante-ejecutante se ha ofrecido en subasta por las fincas que fueron objeto de embargo y subasta, sitas en Castelldefels y consistentes en dos viviendas, la cantidad de 1.200.000 pesetas por cada una de ellas para parte de pago de principal e intereses del procedimiento, a fin de que dentro del plazo de nueve días siguientes a la publicación de la presente en el Boletín Oficial de esta provincia, paguen al acreedor liberando los bienes o presenten persona que mejore la postura, haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, o pagar la cantidad ofrecida para que se deje sin efecto la aprobación del re-

mate, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezcan y que, oído el ejecutante, podrá aprobar el Juez, apercibiéndoles que de no hacerlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ponferrada, a 18 de marzo de 1987. El Secretario (ilegible).

2512 **Núm. 1714—3.250 ptas.**

Juzgado de Instrucción de Cervera de Pisuerga (Palencia)

Don Angel Novoa Fernández, Juez de Instrucción de la villa de Cervera de Pisuerga (Palencia) y su partido.

Hago saber: Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel-Urbano García Alonso, nacido el 5 de enero de 1965, en Ponferrada (León), hijo de Emilio y de Gloria, de estado soltero, sin profesión especial, cuyo último domicilio lo tuvo en Cornellá, calle Rubio de Ors, n.º 296, hoy en ignorado paradero, provisto de Documento Nacional de Identidad número 10.070.755, para que en término de ocho días comparezca en este Juzgado, al objeto de responder de los cargos que le resultan en sumario 46/1984, sobre robo, y, además a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, su busca y captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión a disposición de este Juzgado y resultas de dicho sumario.

Dado en Cervera de Pisuerga a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete. — E/ Angel Novoa Fernández.—El Secretario (ilegible).

2472

Juzgado de Distrito número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado de Distrito número uno de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos en este Juzgado con el núm. 40 de 1987, y de los que se hará mérito, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En León, a nueve de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Ilmo. Sr. D. Francisco-Antonio Mérida Sabugo, Magistrado-Juez del Juzgado de Distrito número uno de esta ciudad; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal civil tramitados en este Juzgado con el núm. 40 de 1987, a instancia del Procurador don Santiago González Varas, en nombre y representación de "Carballo, S. A.", con domicilio en León, c/ Padre Isla, 45, y dirigido por el Letrado don Angel-José Carballo Méndez; contra don Fidel Manilla González, mayor de edad, casado, industrial y con domicilio en esta población, c/ Rodríguez del Valle, 14, que se encuentra en situación de rebeldía procesal; sobre reclamación de cantidad; y

Fallo: Que, estimando la demanda formulada en este juicio por la Sociedad "Carballo, S. A." contra don Fidel Manilla González, debo condenar y condeno al demandado al pago a la Sociedad demandante de la suma de cuarenta y una mil ochocientas sesenta y seis pesetas (41.866 pts.), más sus intereses al tipo legal desde su interpelación judicial, incrementados en dos putos a partir de la fecha de esta resolución; imponiendo al mismo demandado las costas, al cual y dado que se encuentra en situación de rebeldía procesal, notifíquesele esta sentencia en la forma dispuesta por la Ley para los rebeldes, a no ser que por la parte actora se solicite su notificación personal dentro del plazo de tres días.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricada."

La sentencia antes referida, fue publicada por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dictó, en el siguiente día de su fecha.

Se indica al demandado que dicha resolución no es firme v que contra la misma cabe recurso de apelación, que se puede interponer en este Juzgado para ante el de Primera Instancia número uno de León en el plazo de tres días.

Y para que sirva de notificación al demandado don Fidel Manilla González que se encuentra en situación de rebeldía procesal, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en León, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario, Mariano Velasco de la Fuente.

2570 **Núm. 1715—4.680 ptas.**

Juzgado de Distrito número dos de Ponferrada

Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 397/84, por lesiones en agresión por medio de la presente se cita a Juan Ramírez Castro y Josefa García Romero, en concepto de denunciados de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de las Huertas del Sacramento, para el día veinte de mayo próximo a las trece horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 23 de marzo de 1987.—El Secretario (ilegible). 2515

***

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito número dos de esta ciudad en los autos de juicio de faltas número 307/87, por hurto por medio de la presente se cita a Juan Antonio Cortés Soiza en concepto de denunciado de comparecencia ante este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, Avenida de Las Huertas del Sacramento, para el día veinte de mayo próximo a las doce treinta horas a fin de asistir a la celebración del juicio señalado, advirtiéndole que deberá comparecer con los medios de prueba que intente valerse y que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y caso de residir fuera de la jurisdicción de este Juzgado, podrá hacer uso de lo prevenido en el artículo 8.º del Decreto de 21 de noviembre de 1952.

Ponferrada, 24 de marzo de 1987.—El Secretario (ilegible). 2516

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 136/86, seguida a instancia de José L. Navarro Gómez y otros, contra Ramón López Villaverde, sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Resuelvo: Que debo declarar y declaro insolvente, por ahora y sin perjuicio, a los efectos de esta ejecución a la empresa Ramón López Villaverde por la cantidad de 3.297.900 pesetas adeudadas a D. José N. Navarro y otros, más lo presupuestado para gastos y costas. Notifíquese esta resolución a las partes. Contra el presente auto, cabe recurso de reposición en el plazo de tres días. Por esta mi resolución, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado: José Rodríguez Quirós.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Ramón López Villaverde, actual-

mente en paradero desconocido, expido la presente en León, a diez de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: José Rodríguez Quirós. C. Pita Garrido.—Rubricados. 2326

***

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado de Trabajo número uno de esta ciudad y su provincia.

Hace saber: Que en autos 973/86, seguidos a instancia de Alejandro Andrés Iglesias, contra Almacenes Pallarés, S. A. y otros, en reclamación por invalidez por accidente, por el Ilustrísimo señor Magistrado de Trabajo, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que, desestimando la demanda interpuesta por Alejandro Andrés Iglesias, contra Almacenes Pallarés, Sociedad Anónima, Cataluña Mutua Patronal, 163, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a dichos demandados de la pretensión contra ellos ejercitada.

Notifíquese esta resolución a las partes contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.—Firmado: J. Rodríguez Quirós.—C. Pita Garrido.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Almacenes Pallarés, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—José Rodríguez Quirós. 2399

Magistratura de Trabajo
NUMERO DOS DE LEON

Don Nicanor Angel Miguel de Santos Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 203/87, seguidos a instancia de Venancio García Garrido contra INSS y otros, sobre incremento inv. permanente, ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día treinta de septiembre a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a Andrés Calvo Martínez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—Nicanor Angel Miguel de Santos.—Luis Pérez Corral. Rubricados. 2473

Magistratura de Trabajo
NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos 65/87, seguidos a instancia de Eleuterio Díez Alvarez y Juan Carlos González Marcos contra Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez —Frutas León C. B.— sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

"Fallo: Estimo la demanda presentada por Eleuterio Díez Alvarez y Juan Carlos González Marcos y declaro la nulidad de su despido, a la vez que condeno solidariamente a los empresarios demandados Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez titulares de Frutas León C. B. que les readmitan inmediatamente en las condiciones anteriores y les paguen los salarios devengados desde el 3 de enero de 1987 hasta aquel en que la readmisión tuviere lugar, absuelvo al Fondo de Garantía Salarial sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera alcanzarle en su caso. Contra este fallo pueden interponer recurso de suplicación en plazo de cinco días para ante el Tribunal Central de Trabajo. Para recurrir deberán depositar, si no estuvieran declarados pobres para litigar, la suma de 2.500 pesetas en la cuenta abierta en la Caja de Ahorros de León, número 01/28064/8 bajo el epígrafe "Recursos de Suplicación". Se les advierte que de no hacerlo dentro del plazo se les tendrá por caducado el recurso. Esta es mi sentencia que, pronuncio, mando y firmo.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Anastasio Prieto Plaza y Felipa Perero Rodríguez (Frutas León, C. B.) actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

Firmado: J. L. Cabezas Esteban. Rubricado.—Firmado: P. M. González Romo.—Rubricado. 2474

Magistratura de Trabajo
NUMERO CUATRO DE LEON
CON SEDE EN PONFERRADA

Don José Manuel Martínez Illade, Magistrado de Trabajo núm. 4 de León con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en ejecución contenciosa n.º 76/86, dimanante de los autos n.º 53-56/85, instados por D. Angel Terrón Castro y otros, contra Talleres Raf, S. A., en reclamación por salarios, por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo n.º 4 de esta ciudad, se ha dictado el siguiente auto:

I.—ANTECEDENTES:

1.—Que formulada demanda por D. Angel Terrón Castro y otros contra Talleres Raf, S. A., en reclamación de salarios, y hallándose los presentes autos número 53-56/85 en trámite de ejecución número 76/86, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrase alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguaciones, con resultado negativo, y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por término de treinta días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido mencionado plazo sin haberlo realizado.

2.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

II.—FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Que acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 204 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

III.—DECLARO:

Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Talleres Raf, S. A., por la cantidad de 142.252 ptas. de principal y la de 28.450 ptas. de costas, calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que contra este auto cabe recurso de reposición, y hecho, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la apremiada, Talleres Raf, S. A., actualmente en ignorado paradero, expido la presente en Ponferrada a doce de marzo de mil novecientos ochenta y siete. Fdo.: El Magistrado, José Manuel Martínez Illade.—El Secretario, Alfonso González González. 2321

LEON
IMPRENTA PROVINCIAL
1987